

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5682
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00099

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio(s) **22 del presente cuaderno** con la fecha actualizada para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 182	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5683
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00375

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali NO SURTIÓ los efectos esperados, toda vez que ya existe una medida en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2098
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00446

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$7.166.880** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2018.**

SEGUNDO.- De la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE**, visible a folios **63-64**, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5684
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00177

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Como quiera que el centro de conciliación FUNDAFAS remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada RODOLFO TORRES MANRIQUE por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto al demandado RODOLFO TORRES MANRIQUE.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en la Notaria 6 de Cali, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **24 DE OCTUBRE DE 2019** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P., en lo tocante a la parte demandada RODOLFO TORRES MANRIQUE.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2091
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2019-00080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$40.476.540** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

18212 NOV 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5628
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2019-00030

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de las siguientes personas a favor del apoderado judicial de la parte **demandante**:

1. **MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1118310988**.
2. **NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1151963487**.
3. **LUISA MARIA GUERRERO YELA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1144068709**.

A su vez, **AUTORÍCESE** al Dr. **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14259587**, al Dr. **JUAN CAMILO TOBAR VILLAFANE** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144084261**, a la Dra. **ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1151954532** y al Dr. **JEISON ALEXANDER CERON MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143861034** para que únicamente examinen el expediente según lo normado en el numeral 2° del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

7

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5685
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00408

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que el pagador ha hecho los descuentos de ley ante el Juzgado de origen.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 028° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES CC No. 16649650
DEMANDADOS: RAMON HERNEY VASQUEZ SANCHEZ CC No. 94398101
JIMMY ARLEY VASQUEZ SANCHEZ CC No. 94398102
RADICADO: 76001-4003-028-2018-00408-00

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 028° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5686
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2019-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS COOMEVA** para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **VIVIAN ANDREA PAREDES ROA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38565559**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
138	12 NOV 2019
EN ESTADO NO. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5690
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00899

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado de origen**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que la **demandada no se encuentra como trabajadora activa de la empresa.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 182	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2088
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2017-00091

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Revisado lo actuado en este asunto y como quiera que mediante el auto de sustanciación No. 5484 del 22 de octubre de 2019 se ordenó el pago del faltante por costas y crédito a favor del extremo demandante, habrá lugar en este caso de dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., para que una vez cobre fuerza de ejecutoria este proveído se le dé estricto cumplimiento al numeral segundo del auto visible a folio 196, dado que primero debe terminarse el asunto para poderse devolver el excedente del remate a la parte demanda, en este orden de ideas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por **MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO** en contra de **ROSA ELISA AGUILERA CONSTAIN** por pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía hipotecaria, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- UNA VEZ COBRE EJECUTORIA la presente providencia, procédase por secretaria al pago de los depósitos judiciales contenido en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 5484 del 22 de octubre de 2019 visible a folio 196 del presente cuaderno.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5583
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 027-2013-00039

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

07 NOV 2019

Del valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte actora visible a folio 37 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

188
EN ESTADO NO. DE HOY

12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32
12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2019-00087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 30 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 30 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-18
FECHA DE CORTE	31-oct-19
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.799.800
INTERES DE PLAZO	\$ 5.788.000
DEUDA TOTAL	\$ 46.587.800

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$46.587.800 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **5675**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2010-00652**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado en los escritos que antecede y de conformidad a lo decantado en el artículo 115 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA REMÍTASE de inmediato la siguiente información a la FISCALIA 36 SECCIONAL – GRUPO INDAGACION – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, CONTRA LA RECTA Y EFICAZ IMPARTICION DE JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL:

1º) El nombre del secuestre asignado en este asunto es el señor **CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16729591** a quien se puede ubicar en la Carrera 4 No. 9-63 local 102, teléfono 8804877 y celular 3105260099.

2º) Dentro del proceso no existe una liquidación del crédito aprobada por lo tanto, en la sentencia de primera instancia No. 00036 del 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali se modificó el mandamiento de pago así:

1.- 19.600.000 por concepto de saldo insoluto del capital representado en una letra de cambio.

Por otro lado, se enfatiza que como no hay liquidación del crédito en firme, dentro de este proceso no se ha procedido a pagar depósitos judiciales.

3º) El parqueadero se embargó y secuestró en su totalidad, tal y como consta en los folios que se le envían junto con este oficio.

4º) Los dineros que se han recaudado por cuenta de este proceso y que constan en la cuenta judicial de este despacho son: **\$1.457.600 M/cte.**

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA REMÍTASE de inmediato los siguientes folios en copias **16 al 146 del cuaderno segundo (medidas cautelares)** a la FISCALIA 36 SECCIONAL – GRUPO INDAGACION – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, CONTRA LA RECTA Y EFICAZ IMPARTICION DE JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL.

La anterior información para que obre y conste en la investigación radicada bajo el número 760016000193201619312 por el delito de constreñimiento ilegal.

TERCERO.- DÉJESE CONSTANCIA en el expediente del envío de los folios y las certificaciones solicitadas, los cuales deberán ser enviados tanto a los siguientes correos electrónicos: esmeralda.navia@fiscalia.gov.co

CUARTO.- RECONÓZCASELE suficiente personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. **JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ** identificado con la cédula de

ciudadanía No. 16651142 y la tarjeta de abogado No. 61075, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada.

QUINTO.- NEGAR la terminación por desistimiento tácito, dado que la última actuación dentro del proceso data del **08 de octubre de 2019, visible a folio 117 del presente cuaderno.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ¹²² DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5681
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzca nuevamente el oficio visible a folio(s) 03 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 102	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5650
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01081

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

07 NOV 2019

En atención a lo solicitado, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIASE DE INMEDIATO al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que tal y como se manifestó en el oficio No. 09-2616 del 17 de septiembre de 2018, recibido en esta dependencia judicial el día 01 de octubre de 2018, los remanentes solicitados si fueron tenidos en cuenta por ser la primera comunicación recibida en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 138	DE HOY 11 2 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5706
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad: 021-2018-00854

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. **172-179**), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5699
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial **de la** estudiante de Derecho **LIZETH FERNANDA MORILLO RIASCOS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1144149221** a favor del **apoderado** judicial de la parte **demandante**.

Ahora bien, respecto a los demás estudiantes de Derecho el Juzgado se abstiene a autorizarles la dependencia judicial hasta tanto aporten el respectivo certificado de la universidad de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	188 DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 54 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio **54** del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.132.098,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jun-18
FECHA DE CORTE	10-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 5.132.098
SALDO INTERESES	\$ 1.631.220
DEUDA TOTAL	\$ 6.763.318

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.024.224,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jun-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	10-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 15.024.224
SALDO INTERESES	\$ 4.775.400
DEUDA TOTAL	\$ 19.799.624

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$26.562.942,0 HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 188 DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5703
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 017-2018-00484

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>188</u>	DE HOY <u>12 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5697
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por haberse resuelto ya lo pedido, este Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto de **sustanciación** No. 1790 del 23 de abril de 2019, notificado en estado No. 068 del 25 de abril de 2019, visible a folio **146 del paginario**, como quiera que allí se resolvió **favorablemente** lo pedido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>182</u> DE HOY <u>12 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2100
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2018-00780

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$24.158.000,08 Y \$44.397.212,76** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

92

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5720
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2018-00554

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38559929 y la tarjeta profesional No. 159873 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

188 12 NOV 2019

EN ESTADO NO DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5688
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00099

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado de origen**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>18e</u>	DE HOY <u>12 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Cesar Eduardo Silva Cano</u>	

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5551
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-01039

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

En vista de que el presente asunto se encuentran terminado y archivado e igualmente que existen dineros a favor de la parte **demandada**.

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31887356**, la suma de **\$218.614**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase **PAGAR** el siguiente título judicial **completo** de la siguiente manera:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411579	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
Total Valor						\$ 218.614,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

1 2 NOV 2019

EN ESTADO No. 188 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5700
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2011-001039

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por consorcio FOPEP, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 188 DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5687
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00741

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **JOSE WILTON MAURICIO SANCHEZ PAEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **19458069**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>188</u>	DE HOY <u>12 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

48

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5702
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 015-2017-00674

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. **108**), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 108 DE HOY 12 NOV 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LO QUE ANTECEDE	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00047

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$126.201.553** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 188 DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5707
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad: 014-2019-00369

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

188

12 NOV 2019

EN ESTADO No. 188 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5708
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 014-2018-00708

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 188	DE HOY 1 2 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

81

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5691
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Atendiendo el Oficio No. 016719 del 30 de octubre de 2019, remitido a ésta Judicial por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, en donde informan el sentido del fallo de tutela de primera instancia, y en vista que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto 757 del 10 de septiembre de 2019 confirmó la providencia del 23 de noviembre de 2018 que negó el incidente de desembargo presentado por el señor VIDAL ECHEVERRY BOHORUEZ, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Oficio No. 016719 del 30 de octubre de 2019, remitido a ésta Judicial por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, en donde informan el sentido del fallo de tutela de primera instancia para que obre y conste dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que gestione lo de su cargo en el presente asunto, por haber cobrado firmeza la providencia por medio de la cual se negó el incidente de desembargo presentado por el señor VIDAL ECHEVERRY BOHORUEZ.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edilberto Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5698
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00295

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se procedió a aplicar el embargo decretado.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5668
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00653

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Se allega por parte del apoderado judicial del extremo demandante solicitud de incidente sancionatorio al pagador de la demandada, no obstante, de la revisión del plenario encuentra el Juzgado que a folio 48 se dio contestación efectiva a lo requerido mediante el oficio No. 009-1117, toda vez que de manera concreta se informó que la señora LUZ MYRIAM ACOSTA SOLORZANO ingresó el 01/03/1987 al MINISTERIO DE DEFENSA reportando para ella régimen del decreto ley 1214 de 1990, el cual a la luz del artículo 128 indica que: *"Las pensiones de jubilación, invalidez y vejez, y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas"*, situación que no ocurre en el caso en marras pues claramente el pagador está aplicando una norma legal vigente lo que impide que se le dé trámite efectivo al trámite incidental deprecado.

Siguiendo con la línea anterior, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia T-448/06 Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA, en sede de tutela dirimió una controversia de entornos similares manifestando que *"en los enunciados normativos de esta sentencia, la inembargabilidad de las pensiones tiene fundamento constitucional en los artículos 48 y 53 de la Carta Política y legal en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y, para el caso concreto del personal retirado de las Fuerzas Militares (como lo es el señor Jhon Fredy Valencia), el Decreto 1211 de 1990. Según el Art. 173 de éste último, "Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicio de alimentos, en los que el monto de embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas". Como se ve, la regulación especial reconoce como única excepción a la inembargabilidad de pensiones del personal retirado de las Fuerzas Militares la del caso de deudas por alimentos.* (Énfasis de instancia).

Y agregó que: *"El Juzgado demandado adujo no ir, con su decisión, en contravía de la disposición citada, pues consideró, mas bien, que la norma aplicable debía ser la expresada en el Art. 344 del C.S.T[13], el cual dispone : "son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía (...) exceptuándose de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del C.C.; pero el monto del embargo o retención no puede exceder del 50% del valor de la prestación respectiva" (subrayas fuera del texto). Por lo tanto, por ser el acreedor de la deuda que sostiene el señor Valencia una cooperativa, la pensión de éste podía ser embargada."*

Concluyendo por consiguiente lo siguiente: *"Esta Sala encuentra en la decisión del juez civil de embargar la pensión del señor Valencia contraviene el ordenamiento constitucional colombiano. En efecto, la misma Constitución, en los artículos pluricitados a lo largo de esta sentencia, efectiviza, sin discriminación alguna, la protección de las pensiones. En la norma especial citada, la inembargabilidad de las pensiones es sólo excepcionada en el caso de obligaciones alimentarias, por lo que embargar la pensión del demandante en esta causa por otra razón es incurrir en vía de hecho; además, contraría lo dicho por la jurisprudencia constitucional, que haciendo un análisis de la exequibilidad del artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 (norma aplicable al caso concreto) lo encontró ajustado al lineamiento de la Carta Política[14]. Visto así, en el caso en comento se consolida una vía de hecho por el error sustantivo[15], vista tal como vulneratoria de los derechos fundamentales del actor."*

Por último, entiéndase que la prevalencia normativa deprecada por el extremo demandante no es aplicable al caso en marras porque según lo normado en el artículo 279 de la ley 100 de 1993 que a la letra reza: *"El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule*

a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el tramite incidental (sanción al pagador) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, según lo expuesto en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 188 DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Circuitos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 101-102 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio **101-102** del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.751.496,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-18
FECHA DE CORTE	31-oct-19
SALDO INTERESES	\$ 13.639.177
LIQUIDACION APROBADA FL. 99	\$ 75.235.741
TOTAL:	\$ 88.874.918

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$88.874.918** HASTA EL **31 DE OCTUBRE DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 188 DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Seccionales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5705
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 012-2019-00197

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>188</u> DE HOY _____	12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

76
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5696
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito parcial con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 138	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3+

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2089
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00380

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JOSE IVAN RAMIREZ CASTRO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **76047655** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$23.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5712
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 010-2018-00769

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2095
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2018-00361**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$10.688.447** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5607
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-1993-00680

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b del C.G.P., en cuanto al tiempo para la aplicación del desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dado que la última actuación dentro del proceso data del **15 de julio de 2019, providencia que fue notificada en estado No. 119 del 17 de julio de 2019, visible a folio 212 del presente cuaderno.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>188</u>	DE HOY <u>12 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5693
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2017-00769

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de **DANIELA ARCOS ORTIS** identificada con CC No. **1144084731** a favor de la apoderada judicial de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

42

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5689
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, como quiera que allí se evidencia que el inmueble no pertenece al demandado.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **182** DE HOY **12 NOV 2019**

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2106

RADICACIÓN: 08-2016-234

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALCALA contra MARLENE MENDOZA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

RESUELVE:

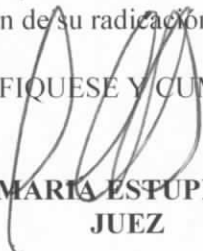
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALCALA contra MARLENE MENDOZA Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta octubre de 2019.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 188 DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

44

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5692
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2008-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio **128** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a preceptuado en el numeral **4º** del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$25.987.800 M/cte, correspondientes al 20% de los derechos cuota común y pro indiviso que le corresponden a la parte demandada sobre dicho predio.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 183 DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5695
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2004-00580

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDADA** visible a folio(s) **147** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 180	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

46

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5704
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 006-2018-00690

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>12 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

73

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5694
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada ARBEY JARAMILLO RESTREPO quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 71392354, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 188	DE HOY 12 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5680
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2016-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDADA** visible a folios **248 al 249** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

A su vez, póngasele en conocimiento la consignación visible a folio 209 para que manifieste lo que considere pertinente según sea el caso respecto a ese abono de \$5.000.000 hecho directamente a la cuenta de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

18812 NOV 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 60 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 60 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR		\$ 8.505.455,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jul-17
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		18-oct-19
SALDO CAPITAL	\$ 8.505.455	
SALDO INTERESES	\$ 5.108.546	
DEUDA TOTAL	\$ 13.614.001	

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$13.614.001 HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5710
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 003-2018-00267

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 74), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 188 DE HOY 12 NOV 2019	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

57

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5711
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 003-2018-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>188</u> DE HOY <u>12 NOV 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

52

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2093
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00868

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 40 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 40 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.366.307,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-nov-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	10-oct-19
SALDO CAPITAL	\$ 19.366.307
SALDO INTERESES	\$ 9.505.629
DEUDA TOTAL	\$ 28.871.936

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$28.871.936 HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 188 DE HOY 12 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5709
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 003-2016-00387

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete de noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

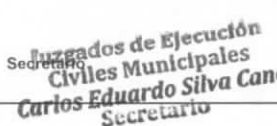
RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 56-59), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.


NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u>	12 NOV 2019
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	